

### III. Otras disposiciones

## CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

**2635**

*ACUERDO de 25 de enero de 2000, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se ordena hacer público el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en su reunión del día 20 de diciembre de 1999, por el que se aprueba la modificación de la norma novena de las normas reparto entre los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid.*

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial en su reunión del día de la fecha, acordó hacer público el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 20 de diciembre de 1999, por el que se aprueba la modificación de la norma novena de las normas de reparto entre los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid.

«Norma novena.—Para los casos de acumulación de recursos se establecen tres supuestos:

A) Acumulación inicial: Acumulación en el escrito de interposición de recurso de varias pretensiones contra varios actos, disposiciones o actuaciones cuando unos sean reproducción, confirmación o ejecución de otros o exista entre ellos cualquier otra conexión directa (supuesto del artículo 34.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

B) Acumulación de recursos ya repartidos individualmente entre los distintos Juzgados (supuesto del artículo 37.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

C) Expedientes acumulados previamente en la vía administrativa que dan lugar a una única resolución que es objeto de impugnación en la vía contencioso administrativa (ej. vía de apremio). Se computarán a los efectos de los apartados anteriores tantos actos como expedientes acumulados.

En los casos A) y C), el Juzgado al que se ha repartido el asunto comunicará a la oficina de reparto la acumulación acordada con remisión de copia de la demanda.

En el caso B), el Juzgado que ha acordado la acumulación lo comunicará asimismo a la oficina de reparto, una vez obren en su Juzgado todos los expedientes acumulados, con remisión de copia del auto acordando la acumulación y de los oficios de remisión de los expedientes por los respectivos Juzgados.

En los tres supuestos, se cubrirá un turno por la clase de materia que correspondan cada tres actos o disposiciones o actuaciones acumulados, con el límite de treinta turnos.»

Madrid, 25 de enero de 2000.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO

**2636**

*ACUERDO de 25 de enero de 2000, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se ordena hacer público el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en su reunión del día 20 de diciembre de 1999, por el que se aprueban las normas de reparto entre las Secciones de la Sala de lo Contencioso Administrativo del citado Tribunal Superior.*

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, acordó hacer público el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 20 de diciembre de 1999, por el que se aprueban las normas de reparto entre las Secciones de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del citado Tribunal Superior.

«Sección 1.<sup>a</sup> Conocerá de los recursos relativos a:

Planeamiento (impugnaciones directas contra toda clase de instrumentos de planeamiento.

Gestión.

Materia de Policía del Ministerio del Interior (juego, circulación, espectáculos y seguridad ciudadana incluidas sanciones).

Extranjería.

Sección 2.<sup>a</sup> Conocerá de los recursos relativos a:

Disciplina Urbanística (aunque contengan impugnaciones indirectas contra los instrumentos de planeamiento y normas).

Reglamento de Actividades Molestas.

Materia de Policía Local (incluido tráfico y sanciones).

Régimen Jurídico Local (incluido vivienda y presupuestos).

Sección 3.<sup>a</sup> Conocerá de los recursos relativos a:

Materia Fiscal, relativa al Impuesto de Plus Valía, en segunda instancia. Administración Laboral y Seguridad Social, excepto en materia de personal de naturaleza funcional.

Contratación Administrativa.

Sección 4.<sup>a</sup> Conocerá de los recursos relativos a:

Materia Fiscal, relativa a impuestos no estatales, incluidos los impuestos cedidos y los procedimientos de apremio derivados de las liquidaciones practicadas por dichos impuestos.

Sobre ascensos de la Dirección General de la Guardia Civil.

Expropiación Forzosa.

Sección 5.<sup>a</sup> Conocerá de los recursos referidos a:

Materia Fiscal, relativa a impuestos estatales, excluidos los Impuestos Cedidos y los procedimientos de apremio derivados de las liquidaciones practicadas por estos impuestos.

Liquidación Recursos Camerales.

Sección 6.<sup>a</sup> Conocerá de los recursos referidos a:

Ministerios varios y Colegios Profesionales, pero en recursos que terminen en números impares del Registro General.

Resoluciones dictadas por los Ministerios que se indican y por los Organismos autónomos adscritos a los mismos, en materia de personal funcional:

Ministerio de Fomento.

Ministerio de Medio Ambiente.

Ministerio de Educación y Cultura.

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.  
 Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.  
 Ministerio de Defensa (personal funcionario civil).  
 Ministerio de Asuntos Exteriores.  
 Ministerio de la Presidencia.  
 Ministerio de Administraciones Públicas.  
 Dirección General de la Guardia Civil.

Los asuntos relativos a la Guardia Civil, cualquiera que sea la Autoridad que dicte la resolución, salvo en materia de ascensos.

Ayuntamiento de Madrid y restantes de esta Comunidad Autónoma.

Sección 7.<sup>a</sup> Conocerá de los recursos referidos a:

Resoluciones dictadas por los Ministerios que se indican y por los Organismos autónomos adscritos a los mismos, en materia de personal funcional:

Ministerio de Justicia.  
 Ministerio de Interior.  
 Ministerio de Economía y Hacienda.  
 Ministerio de Industria y Energía.  
 Ministerio de Sanidad y Consumo.  
 Comunidad de Madrid, en los relativo a personal funcional.

Sección 8.<sup>a</sup> Conocerá de los recursos terminados en números pares del Registro General relativos a:

Derechos fundamentales.  
 Personal Militar.  
 Actos de la Comunidad de Madrid (excepto en cuestiones de personal, fiscales y urbanismo).  
 Actos de los Colegios Profesionales, Farmacias y Ministerios, excepto en cuanto a estos las cuestiones de personal.  
 Recursos en materia de derechos de manifestación y reunión, en turnos mensuales, sin alterar el orden que actualmente viene siguiendo con la Sección Novena.

Sección 9.<sup>a</sup> Salvo de los recursos contra resoluciones de Ministerios varios y Colegios Profesionales, conocerá de la misma materia que la Sección Octava, pero en recursos que terminen en números impares del Registro General, y de los recursos en materia de derechos de manifestación y reunión, en turnos mensuales, sin alterar el orden que vienen observando.

Otras normas: Todas las Secciones, sin excepción, conocerán, además, de los recursos que en turno les correspondan en materia de propiedad intelectual e industrial.

Recursos electorales: Al iniciarse cada período electoral conocerán de los recursos electorales bajo la presidencia del Presidente de la Sala, los dos Magistrados especialistas más antiguo y más moderno y los dos Magistrados no especialistas más antiguo y más moderno, en el orden escalafonal, con exclusiva dedicación al conocimiento de estos recursos.

Estos recursos se tramitarán por el personal aportado por todas las Secciones de la siguiente manera:

Un Secretario Judicial, por rotación entre las diferentes Secciones, manteniéndose el orden que actualmente se viene observando, y archivándose en la propia Secretaría del Secretario actuante los recursos del período electoral en que actúe por el turno establecido.

Un Agente Judicial, facilitado por la Sección 1.<sup>a</sup>

Cinco Auxiliares, facilitados cada uno de ellos por las Secciones 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup>

Tres Oficiales, facilitados cada uno de ellos por las Secciones 7.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup>

Ejecuciones de sentencias.—De todas las ejecuciones de Sentencias, incidentes y cuestiones que se planteen en esta fase del procedimiento, conocerá la Sección que dictó la Sentencia, y de ser posible, el Magistrado Ponente que, como tal, intervino en ella.

Vigencia del acuerdo:

A) Los Acuerdos anteriormente establecidos entrarán en vigor el 1 de enero del año 2000, y regirán para todos los asuntos que ingresen a partir de dicha fecha, por lo que cada Sección seguirá conociendo de todos los recursos que le venían atribuidos con anterioridad y tengan entrada en ellas antes de la fecha de vigencia de estos acuerdos.

B) Sin necesidad de esperar a que se cumplan dos años desde la aprobación de las presentes normas, éstas podrán ser modificadas por circunstancias excepcionales, previa propuesta de los ilustrísimos señores Presidentes de Sección en reunión celebrada a instancia de cualquiera de ellos.

Visto lo dispuesto en el artículo 152, 1.º, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y disposiciones concordantes.

La Sala de Gobierno, por unanimidad, acuerda: Aprobar las normas de reparto entre las distintas Secciones de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de este Tribunal Superior de Justicia, anteriormente referenciadas, que entrarán en vigor el día 1 de enero de 2.000.»

Madrid, 25 de enero de 2000.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**2637**

*RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2000, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace pública la retirada de la condición de Titular de Cuentas a nombre propio del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a «Caja Grumeco, S.C.C.», por renuncia de la citada entidad.*

La Entidad «Caja Grumeco, S.C.C.», ha solicitado la retirada de la condición de Titular de Cuentas a nombre propio del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

Conforme al Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, en materia de adquisición y pérdida de la condición de miembro del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, el acceso a la condición de Titular de Cuentas a nombre propio es voluntario, no existiendo norma alguna que permita considerar que no tiene el mismo carácter el mantenimiento de dicha condición. En virtud de lo anterior, y de acuerdo con la delegación conferida en el número 3 del artículo 2 y en el apartado a) de la disposición adicional segunda de la Orden de 19 de mayo de 1987, en su redacción dada por los artículos primero y octavo de la Orden de 31 de octubre de 1991, y a la vista del informe favorable del Banco de España he resuelto:

Retirar a «Caja Grumeco, S.C.C.», a petición de la propia entidad, la condición de Titular de Cuentas a nombre propio del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, declarando de aplicación a la misma lo dispuesto en los números 2 y 3 del artículo 21 de la Orden de 19 de mayo de 1987, en su nueva redacción dada por la Orden de 31 de octubre de 1991.

Contra la presente Resolución cabe formular recurso ordinario en el plazo de un mes, que deberá presentarse ante esta misma Dirección General o ante el Secretario de Estado de Economía.

Madrid, 31 de enero de 2000.—La Directora general, Gloria Hernández García.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**2638**

*RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2000, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se convocan pruebas de selección para Vigilantes de Seguridad y sus especialidades, cuya superación habilitará para el ejercicio de las correspondientes profesiones, previa expedición de la tarjeta de identidad profesional.*

En aplicación de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada («Boletín Oficial del Estado» número 186, de 4 de agosto), modificada por Real Decreto-ley 2/1999, de 29 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 26, del 30); artículo 58 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 8, de 10 de enero de 1995), y apartado